ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLAN-SAMC-002-2019

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS OPORTUNANENTE AL PROYECTO DE PLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA FDLAN-SAMC-002-2019, ADELANTADA POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA LA CUAL TIENE COMO OBJETO: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HACEN PARTE DE LA ENTIDAD Y DE TODOS AQUELLOS DE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".**

Fecha: Marzo 26 de 2019

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño procede a dar respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de Pliego de Condiciones en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES FORMULADAS POR HELAM SEGURIDAD LTDA -**

OBSERVACION 1:

Referencia interna: FDLAN-SAMC-002-2019
Descripción del proceso SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA 2019
De: HELAM SEGURIDAD LTDA.
Usuario: HELAM SEGURIDAD LTDA
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(3/22/2019 8:51:59 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Para: ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO;
Referencia del mensaje CO1.MSG.823521
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones

Texto de mensaje

Buen dia,

Luis perez, en calidad de representante legal de HELAM SEGURIDAD LTDA., me permito presentar la siguiente obervacion al proceso de la referencia:

Observacion No. 1

La entidad requiere una rentabilidad del patrimonio mayor o igual al 14%, ***de manera atenta solicito se reduzca el porcentaje de rentabilidad de patrimonio y se acepte que sea mayor o igual al 10%, lo anterior en haras de permitir la libre competencia y la pluralidad de oferentes.***

Gracias

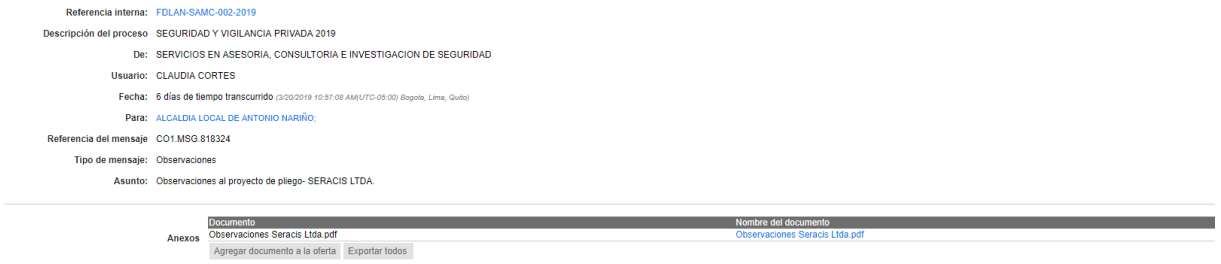
Respuesta: No se acepta la observación. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño menciona que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, ha cumplido con el deber de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional,

técnica y de análisis de Riesgo, con el fin de determinar los requisitos habilitantes contemplados en el Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, entre ellos los requisitos establecidos para la capacidad financiera y de organización. Para ello tuvo en cuenta las bases de datos de los informes financieros publicados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de las empresas que hacen parte del sector, realizando análisis estadístico a los indicadores obtenidos de acuerdo a la muestra de información utilizada para el sector económico al que se dirige el proceso de contratación, realizando con ello un análisis y proyección de los indicadores que sirven como instrumento para medir la capacidad Financiera y de organización del Proponente, donde se evidencio que la mayoría de las empresas pertenecientes a este sector se encuentran dentro de las condiciones financieras y de organización establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Así las cosas, el índice de capacidad organizacional de rentabilidad del patrimonio demuestra la solides económica del proponente para ejecutar el proceso contractual, en donde se determina que dicha capacidad, comprende la generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, es decir a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. En este sentido, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual se estableció de forma adecuada y proporcional para el Proceso de Contratación conforme al objeto a desarrollar, la forma de pago escogida y las obligaciones que se derivan del futuro contrato. Por lo expuesto la administración no modificara el Indicador de rentabilidad del patrimonio establecido en el pliego de condiciones, puesto que de acuerdo al análisis financiero del sector, el promedio de las empresas analizadas se encuentra bajo este valor y por lo tanto se garantiza pluralidad de oferentes bajo condiciones de capacidad financiera que soporte la ejecución del contrato.

Es importante resaltar que, en procesos de años anteriores con relación al presente objeto contractual, la entidad estableció en el pliego de condiciones el mismo índice de capacidad organizacional, por ejemplo en el proceso No. FDLAN-SAMC-001-2018, se estableció el índice de rentabilidad del patrimonio del 14% y se puede corroborar la garantía de la pluralidad de oferentes.

- **OBSERVACIONES FORMULADAS POR SERVICIOS EN ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION DE SEGURIDAD.**



OBSERVACION 1

Observación No.1: Según el complemento de proyecto de pliego, numeral 2.3.5.

Se entiende que con la sola presentación de la carta laboral del coordinador expedida por la misma empresa oferente donde se relacione el contrato que ejecutó con dicha entidad pública o privada, estaría dando cumplimiento al requerimiento de experiencia del personal. ¿Está bien dicha nuestra apreciación?
De lo contrario, le indicamos a la entidad, que las certificaciones de experiencia o actas de terminación que nos dan las entidades públicas o privadas no relacionan el personal en el cual estuvo vinculado prestando el respectivo servicio de vigilancia; en dichas certificaciones, la entidad contratante solo plasma o relaciona el monto, fecha de inicio, fecha de terminación, estado, entre otros.
Por lo tanto, solicito a la entidad, realizar aclaración respecto a como se debe acreditar la experiencia del coordinador.

Respuesta: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño aclara que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.3.5 del Pliego de condiciones así se determina que:

*"(…) Para Acreditar lo anterior el **PROPONENTE allegará con su oferta** la(s) certificaciones expedidas por el empleador o la(s) entidad (es) pública o privada, en las que se indique que prestó el servicio o estuvo vinculado como Coordinador del contrato y cada uno de éstos debe corresponder a la prestación del servicio de vigilancia. Cuando el proponente o uno de uno de los integrantes de la pluralidad sea él mismo quien certifique la experiencia de su recurso humano deberá adjuntar copia del acta de terminación del contrato respectivo o certificación del mismo suscrito con la Entidad pública o privada a través del cual el FDLAN pueda determinar que dicho proponente ejecuto con la Entidad pública o Privada contrato de prestación de servicios de vigilancia privada por el tiempo certificado para el recurso humano".*

Lo anterior indica que para acreditar el anterior requisito, se determina que el futuro oferente allegará con su oferta la(s) certificaciones expedidas por el empleador o la(s) entidad (es) pública o privada, en las que se indique que el personal que propone como Coordinador, prestó el servicio o estuvo vinculado en tal cargo en la prestación del servicio de vigilancia, mencionado que en el evento que el proponente o uno de uno de los integrantes de la pluralidad sea él mismo quien certifique la experiencia de su recurso humano, la Entidad pretende verificar que el tiempo de experiencia certificado para el recurso humano, corresponda con el tiempo de experiencia en que el proponente o el integrante de la pluralidad ha desarrollado la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y así exista correlación en los tiempos certificados.

Para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, es claro, conforme al conocimiento que tiene del sector objeto del presente proceso de selección, que las certificaciones emitidas por las Entidades Públicas o Privadas no relacionan al recurso humano que hizo parte de la ejecución del objeto contractual, por ello, y con el fin de verificar la información autocertificada, la Entidad pretende corroborar

el tiempo que el proponente ha desarrollado su objeto social, respecto de la prestación del servicio de vigilancia corresponda por lo menos con la certificación de experiencia del recurso humano.

OBSERVACION 2

Observación No.2: Según el complemento de proyecto de pliego, numeral 2.3.10, la entidad cita:

> En virtud de lo anterior, el **OFERENTE DEBE ALLEGAR CON SU PROPUESTA** la relación de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio, conforme a la información contenida en el Formato del Anexo denominado FORMATO DE RELACIÓN MÍNIMA DE VEHÍCULOS. Una vez adjudicado el proceso, EL CONTRATISTA previo al inicio de la ejecución allegará fotocopia de la licencia de tránsito

Solicitamos muy amablemente que sea publicado el formato de relación mínima de vehículos, toda vez que en la plataforma del SECOP II no se encuentra dicho documento y

www.seracis.com Oficina principal Medellín, Antioquia, Colombia: Calle 47D No. 79-33. Barrio Floresta PBX (4) 4486518 - FAX (4) 4126091. Email: medellin@seracis.com
Bogotá: Calle 56 No. 71-37 Barrio Normandía PBX (1) 4823428. Email: bogota@seracis.com / Barranquilla: Calle 84 # 42C-383 Barrio Nuevo Horizonte (4) 4486518 ext. 302 Ema
barranquilla@seracis.com / Ibagué: Manzana M Casa No. 10 Barrio Arkalucia. Telefax (8) 2743830. Email: ibague@seracis.com / Manizales: Calle 76 No. 21-75 Barrio Milán. Telefa
8867050. Email: manizales@seracis.com



11007280-1

es necesario para identificar cuantos vehículos se deben de relacionar en la propuesta de acuerdo con las características citadas en el numeral 2.3.10.

Respuesta: De acuerdo con su observación, la entidad aclara que publicara el respectivo formato en la plataforma de contratación pública SECOP II, es importante indicar que con relación a su observación no existe un número mínimo, ni un número máximo, de vehículos a relacionar en su oferta, debe relacionar la cantidad de vehículos Motos, y/o, automóviles que podrá tener disponibles para prestar el servicio y para la ejecución contractual del presente proceso.

OBSERVACION 3

Observación No.3: Según el complemento de proyecto de pliego, la entidad cita:

> **"EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CON SU PROPUESTA** copia de la Resolución vigente o en trámite de renovación, expedida por el Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones), en la cual se haga constar que se le ha otorgado el permiso para usar el espectro radioeléctrico o las radiofrecuencias con cobertura en el Distrito Capital y/o copia de contrato vigente con operadores autorizados en Colombia para la utilización de celular o Avantel, de ser este el servicio que prestará.

Se entiende que, si se presenta licencia de comunicaciones con cobertura a nivel nacional, estaría cumpliendo con dicho requisito. ¿Está bien nuestra apreciación?.

Respuesta: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño aclara que el requisito mínimo exigido para el cumplimiento de los términos del pliego de condiciones respecto del citado requisito habilitante, es contar con licencia con cobertura en el Distrito Capital. Así las cosas, la Entidad aceptara como válido para el cumplimiento de dicho requisito que el proponte cuente con cobertura Nacional.

Cordialmente,

(Original firmado)
EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local Antonio Nariño

Proyectó: Jaime Enrique Rojas Bernal - Profesional Especializado FDLAN
María Rubí Acevedo - Profesional Planeación FDLAN
Zaida Rodriguez- Abogada Apoyo Contratación FDLAN
Reviso: Ricardo Molina– Profesional Especializado FDLAN